



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso

RESOLUCION SUBDIRECTORAL N° 02 -2021-AMAG-DA/PCA

Lima, 10 de febrero del 2021

VISTOS:

El Recurso de reconsideración presentado por el discente Luis Alberto Villegas León, y el Informe N° 00013-2021-AMAG/DA/PCA-SKOC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad formar y capacitar, en el periodo establecido, a los aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo al nivel de la magistratura.

Que, En el año 2018, se llevó a cabo el 20° Programa de Capacitación para el Ascenso, siendo discente del programa académico don Luis Alberto Villegas León, quien de acuerdo al historial académico arrojado por el Sistema de Gestión Académica no cuenta con su certificado, debido a que en el Curso: "*Precedentes Judiciales de la Corte Suprema de Justicia en Materia Civil*", no alcanza el porcentaje de asistencia obligatoria según el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, teniendo un 70% de asistencia.

Que, en junio del año 2020, el discente Luis Alberto Villegas León envía una solicitud peticionando se verifique y se rectifique la asistencia que arroja el reporte de asistencia respecto del Curso: "*Precedentes judiciales de la Corte Suprema de la República del Perú en Materia Civil*", ya que el día 13 de octubre (primera sesión presencial) se ha considerado como 20% de asistencia del turno mañana, hora de ingreso 09:00 y hora de salida 12:00, hecho que, según el discente no se ajustan a la realidad; indicando que si asistió a la totalidad de la clase presenciales de dicho curso. En respuesta a ello, el 25 de noviembre se notifica a la solicitante la Carta N° 116-2020-AMAG/PCA, emitido por la Subdirección del PCA, a través del cual se declara no atendible el pedido solicitado.

Que, A través del escrito ingresado por la mesa de partes virtual de la Academia de la Magistratura, de fecha **17 de diciembre**, el discente interpone **recurso de reconsideración** contra la Carta N° 116-2020-AMAG/PCA, argumentando y reiterando que, si asistió en los horarios completos de los días 13 y 27 de octubre del 2018, de 09:00 a 12:45; por lo que solicito que se revise el control de asistencia que fue manual.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso

Que, El numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, establece que el recurso administrativo deberá interponerse en el plazo de 15 días perentorios, contados desde la fecha en la cual se notificó el acto que se impugna,

Que, de acuerdo al artículo 208° de la Ley citada, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Ello implica, en primer término, que la característica peculiar de este recurso es que la decisión se emite por el mismo órgano que dictó el acto recurrido; y en segundo lugar, que *la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado*

Que, en el caso que nos ocupa, la Carta N° 116-2020-AMAG/PCA fue notificado a la discente el 26 de noviembre del presente año; por tanto, el plazo para impugnar dicho pronunciamiento venció el 17 de diciembre. En mérito a ello, si el recurso impugnatorio ha sido ingresado por mesa de partes de Dirección Académica en fecha 17 de diciembre, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo legal.

Que, En atención a ello, para emitir pronunciamiento válido y determinar la naturaleza del recurso planteado, se debe tener en cuenta el siguiente principio del Derecho Administrativo:

- i. El principio de **impulso de oficio**, en base al cual una autoridad administrativa está facultada para dirigir e impulsar de oficio el procedimiento para resolver el asunto sometido a su conocimiento, así como para ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19, actualmente se está aplicando para la Academia de la Magistratura, el trabajo remoto, sin embargo, para verificar la asistencia del discente Luis Alberto Villegas León del año 2018, al ser manuales, se ha recurrido a las instalaciones de la AMAG para proceder con la verificación correspondiente.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, se verifica que según la lista de asistencia manual del día 13 de octubre del 2018, **cumple con el registro de las 4 firmas solicitadas**, los siguientes horarios: 08:48, 12 / 02:00, 05:45, aunado a ello el discente obtuvo un promedio final de 19.70, habiéndose cumplido así con el propósito del 20° PCA. En consecuencia, en armonía a lo dispuesto en el principio citado, de manera singular y para el caso concreto, cabe admitir las alegaciones presentadas por el discente motivo por el cual, esta Subdirección se encuentra facultada para emitir pronunciamiento en el presente caso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General²;

¹ Ley N° 27444

Artículo 207.- Recursos administrativos. (...)

207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el discente **Luis Alberto Villegas León** en contra de la Carta N° 116-2020-AMAG/PCA, que declara no atendible su pedido de verificación y actualización de asistencia del Curso: “Precedentes judiciales de la Corte Suprema de la República del Perú en Materia Civil” del 20° Programa de Capacitación para el Ascenso. En consecuencia, a fin de efectivizar el derecho reconocido, se precisa el siguiente detalle, respecto a la primera sesión presencial del curso referido:

N°	Discente	Curso	Fecha de sesión presencial	Porcentaje de asistencia total
01	Luis Alberto Villegas León	“Precedentes Judiciales de la Corte Suprema de la República del Perú en Materia Civil”	13/10/2018 Primera sesión presencial	50%

Artículo Segundo. DISPONER que a través de la Dirección Académica, el responsable de registro académico, anote el porcentaje de asistencia referido en el artículo primero del presente, con el fin que el discente **Luis Alberto Villegas León**, pueda acreditar el Curso: “Precedentes Judiciales de la Corte Suprema de la República del Perú en Materia Civil”, del 20° Programa de Capacitación para el Ascenso, así mismo, se debe tener en cuenta que con la emisión de esta resolución, el recurrente estaría expedito para que se proceda a la generación de su certificado del referido programa académico.

Artículo Tercero. NOTIFICAR la presente resolución al correo del interesado que ha fijado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
Subdirector PCA

² Véanse los artículos 208° y 217° de la **Ley N° 27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General.